

Expediente: 1110/18

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ GUTIERREZ ROQUE ORLANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA A CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **26/03/2021 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1110/18



H20501111929

CEDULA .-

EXPTE N°: 1110/18.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de marzo de 2021.-

JUZGADO: Juzgado de Cobros y Apremios I CJC -

SECRETARIA: DRA. FLORENCIA MARIA GUTIERREZ.-

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ GUTIERREZ ROQUE ORLANDO s/ EJECUCION FISCAL.-**

Se notifica a: **DRA. OLIVA,MARIA CANDELARIA PATROCINANTE DEL DEMANDADO**

Domicilio Digital: **90000000000.- (ESTRADO DIGITAL)**

PROVEIDO:

Concepción, 23 de marzo de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO: Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de GUTIERREZ ROQUE ORLANDO por la suma de PESOS: CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$40.500-), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N°5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas. Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°BTE/3826/2018 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sanción. Resolución N°M 4534/17 (Multa aplicada por falta de presentación de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos, de los anticipos 01 a 06/2016). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°6821/376/S/2017 y agregados, que deja ofrecido como prueba. Que intimado de pago y citada de remate, a fs. 16 se apersona el demandado con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Candelaria Oliva, y se allana lisa y llanamente a las pretensiones de la actora en autos. A fs. 36, en fecha 22/02/2019 el demandado comunica estar adherido a un Régimen de Facilidades de Pagos, financiado en 24 cuotas de las cuales 03 se encuentran abonadas. Asimismo, manifiesta que tanto los honorarios de su letrada patrocinante como del Dr. Juan Pablo Flores, apoderado de la actora, se encuentran abonados. Acompaña copias simples de recibos de pago tanto de las cuotas como de los emolumentos profesionales. En fecha 09/03/2021 la actora comunica mediante informe que el demandado se suscribió al R.E.F.P Res 012/ME Tipo 483 N°139599 en 24 cuotas, encontrándose abonadas la totalidad de las mismas. Asimismo, manifiesta que a la fecha 04/03/2021 la deuda se encuentra CANCELADA. En fecha 28/05/2020, se apersona la Dra. Adriana Maria Vázquez como apoderada de la actora y solicita pasen los autos a despacho para resolver. Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver. Analizada las presentes actuaciones y en virtud de lo que establece la Ley N°8.873 en su art. 1, corresponde tener al demandado GUTIERREZ ROQUE ORLANDO como allanado a las pretensiones de la actora y por reconocido los pagos por parte de ésta. El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total. Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso" (Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12). Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener al demandado como Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra y CANCELADA la deuda reclamada, reconociéndose los pagos efectuados por el demandado Sr. GUTIERREZ ROQUE ORLANDO, por parte de la actora Dirección General de Rentas. Las costas se imponen al demandado vencida (art.105 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario. Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa. En virtud de lo manifestado a fs. 36 en fecha 22/02/2019 por la demandada, los honorarios de los Dres. Maria Candelaria Oliva y Juan Pablo Flores se encuentran abonados extrajudicialmente, por lo tanto, no corresponde regulación de los mismos. A los honorarios de la Dra. Adriana Maria Vázquez para su oportunidad. Por ello,

RESUELVO: PRIMERO: Tener al demandado GUTIERREZ ROQUE ORLANDO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado. **SEGUNDO:** Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por el demandado por parte de la actora Dirección General de Rentas. Las Costas se imponen a la demandada vencida. **TERCERO:** Honorarios oportunamente. **HAGASE SABER. "FDO. DRA MARIA TERESA TORRES DE MOLINA.- JUEZ"- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MB**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

MB

Actuación firmada en fecha 25/03/2021

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.